

ganismos especializados y muy pocas otras organizaciones.

85. El Sr. Pawlak cree que el proyecto de artículos debe pasar a ser, con el tiempo, una convención independiente. El estatuto del correo y la valija oficiales se encuentra parcialmente reglamentado en las convenciones vigentes; una nueva convención podría contribuir a la promoción de las relaciones internacionales, a armonizar los intereses frecuentemente opuestos de los Estados receptores y de los Estados que envían y ayudar a superar muchos problemas prácticos. Sin embargo, la nueva convención debería estar estrechamente ligada a las convenciones vigentes sobre derecho diplomático y consular.

86. A juicio del orador, el correo oficial no sólo debe gozar de protección personal, sino también de completa inviolabilidad. Por consiguiente, recomienda vigorosamente que el artículo 17, sobre la inviolabilidad del alojamiento temporal, se mantenga tal como lo propone el Relator Especial. El texto guarda un equilibrio adecuado entre los intereses de los Estados que envían, los Estados de tránsito y los Estados receptores.

87. Cualquier limitación de la inviolabilidad del correo en virtud de la cual ésta quede circunscrita a su persona permitiendo así al Estado receptor o al Estado de tránsito inspeccionar o registrar totalmente su alojamiento temporal, socavaría el concepto global de la inviolabilidad del correo como un instrumento importante de la comunicación internacional.

88. El artículo 18, relativo a la inmunidad de jurisdicción, es una de las disposiciones más importantes de todo el proyecto. De conformidad con el criterio del interés de la función, el orador suscribe el parecer de que el correo ha de gozar de la inmunidad de la jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones.

89. El párrafo 2 del artículo 18 debe revisarse cuidadosamente a fin de que comprenda cuestiones tales como el requisito de un seguro de responsabilidad por daños ocasionados a terceros por el vehículo utilizado por el correo. Sobre ese aspecto, el orador señala a la atención la propuesta formulada por la República Democrática Alemana en sus comentarios (A/CN.4/409 y Add.1 a 5).

90. El artículo 28 sobre la protección de la valija diplomática requiere un examen ulterior. El Relator Especial ha puesto de releve las dificultades muy reales que entraña y ha presentado tres variantes del texto (A/CN.4/417, párrs. 244 a 253). El orador prefiere la variante A, que en la práctica abarca tanto las valijas diplomáticas como consulares. Dicha variante puede ser criticada por ese motivo, pero a juicio del Sr. Pawlak debe adoptarse un enfoque pragmático. Como se expresa en los comentarios del Gobierno de Italia, «la distinción entre valijas diplomáticas y consulares ya se ha vuelto obsoleta en la práctica internacional» (A/CN.4/409 y Add.1 a 5).

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

2073.ª SESIÓN

Martes 5 de julio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) [A/CN.4/406 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/412 y Add.1 y 2², A/CN.4/L.420, secc. C, A/CN.4/L.421]
[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(conclusión)

ARTÍCULO 17 [13] (Consultas y negociaciones sobre las medidas proyectadas)³ (conclusión)

1. El Sr. EIRIKSSON, sin querer proponer en esta etapa modificaciones al artículo 17, desea hacer algunas observaciones sobre el texto. En primer lugar, es demasiado vaga la expresión «los Estados del curso de agua interesados» que figura en el párrafo 1, y el Sr. Eiriksson habría preferido la fórmula «el Estado notificante y el Estado que envía la comunicación». También habría preferido que se dijera, en el párrafo 2, «Esas consultas y negociaciones», en lugar de «Las consultas y negociaciones a que se refiere el párrafo 1», y, en el párrafo 3, «si el otro Estado lo solicita en el momento en que haga la comunicación», en lugar de «si el Estado al que se haya hecho la notificación lo solicita en el momento en que haga la comunicación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 15.» Por último, el Sr. Eiriksson se pregunta si los miembros de la Comisión que insistieron en que se conservaran en el artículo 16 las palabras «dentro del plazo fijado en el artículo 13» no deberían inquietarse por el hecho de que las mismas palabras no figuren en el artículo 17.

2. El Sr. AL-QAYSI, apoyado por el Sr. KOROMA y el Sr. MAHIOU, propone que en el párrafo 1 se reemplace la expresión «los Estados del curso de agua interesados», demasiado vaga, por la fórmula señalada por el Sr. Eiriksson.

3. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) estima aceptable esa propuesta. En cambio, considera útil, para la lógica del artículo, que se conserve la redacción actual del párrafo 2 y se mantengan las palabras «a que se refiere el párrafo 1».

¹ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte).

³ Para el texto, véase 2072.ª sesión, párr. 71.

4. El Sr. KOROMA piensa que en el párrafo 2 se debería suprimir el adjetivo «legítimos» después de «intereses», ya que la palabra es innecesaria porque de todas maneras el Estado que invoca un interés debe demostrar que ese interés es válido.

5. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción juzgó que la palabra «intereses», empleada sola, era demasiado amplia, pues podía aplicarse también a intereses que no se ajustaran a los principios de derecho internacional.

6. El Sr. KOROMA, sin estar convencido, no insiste en su propuesta.

7. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 17 [13], con la modificación propuesta por el Sr. Al-Qaysi, y aceptada por el Presidente del Comité de Redacción, tendiente a reemplazar en el párrafo 1 la expresión «los Estados del curso de agua interesados» por las palabras «el Estado notificante y el Estado que envía la comunicación».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 17 [13].

ARTÍCULO 19 [15] (Medidas de extrema urgencia)

8. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 19 [15] propuesto por el Comité de Redacción, que dice:

Artículo 19 [15].—Medidas de extrema urgencia

1. En caso de que la ejecución de las medidas proyectadas sea de extrema urgencia para proteger la salud pública, la seguridad u otros intereses igualmente importantes, el Estado que proyecte tomar las medidas podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 8, iniciar inmediatamente su ejecución, no obstante lo dispuesto en el artículo 14 y en el párrafo 3 del artículo 17.

2. En tales casos, se hará una declaración formal sobre la urgencia de las medidas a los demás Estados del curso de agua a los que se refiere el artículo 12, y se transmitirán a éstos los datos y la información pertinentes.

3. El Estado que proyecte tomar las medidas iniciará sin demora, con los demás Estados que lo soliciten, consultas y negociaciones en la forma indicada en los párrafos 1 y 2 del artículo 17.

9. El artículo 15 presentado por el Relator Especial en el período de sesiones anterior⁴ se refería a las medidas de suma urgencia que el Estado debía ejecutar inmediatamente, sin aguardar a la expiración del plazo fijado para permitir que los demás Estados respondieran y evaluaran los efectos de esas medidas. Los criterios propuestos para calificar una medida de extrema urgencia son la amenaza a la salud pública o a la seguridad, y otras consideraciones similares. Los debates realizados en el anterior período de sesiones de la Comisión reflejaron algunas divergencias de criterio sobre la utilidad del artículo. Algunos miembros, preocupados de no penalizar a los Estados colocados en situaciones excepcionales, deseaban en consecuencia que se previeran esas situaciones en el proyecto. Otros consideraban el artículo demasiado amplio, y temían que los Estados pudiesen invocarlo para eludir sus obligaciones normales. Por consiguiente, el Comité de Redacción estimó que era útil dedicar un artículo a las situaciones excepcionales, pero que había que redactarlo de modo que se eliminaran o se

redujeran al mínimo los riesgos de abuso. A estas preocupaciones responden los tres párrafos del artículo 19.

10. El párrafo 1 contiene una definición de la situación de extrema urgencia: el Comité de Redacción, juzgando en efecto que es imposible enumerar todas esas situaciones, prefirió enunciar los respectivos criterios. Los que inicialmente propuso el Relator Especial con esa finalidad le parecieron útiles al Comité de Redacción. Sin embargo, para evitar que la disposición se interpretara en forma demasiado amplia, el Comité decidió modificar ligeramente esos criterios y reemplazar «otras consideraciones similares» por «otros intereses igualmente importantes».

11. Por otra parte, el párrafo 1 prevé la suspensión de los plazos establecidos en el artículo 14 y en el párrafo 3 del artículo 17, sin perjuicio naturalmente de lo dispuesto en los artículos 6 y 8, cuya aplicación no se suspende, ni siquiera en caso de extrema urgencia.

12. El párrafo 2 recoge el final del párrafo 1 y el comienzo del párrafo 2 del antiguo artículo 15: el Estado que debe ejecutar medidas de urgencia está obligado a hacer una declaración formal a los Estados del curso de agua a los que esas medidas puedan causar el efecto perjudicial previsto en el artículo 12, y esa declaración debe ir acompañada de los datos y la información pertinentes. El párrafo 2, contrariamente al texto inicial, no prevé la obligación de notificar en virtud del artículo 12. En efecto, la idea básica es que el Estado que ejecuta medidas de extrema urgencia carece de tiempo para respetar los procedimientos normales. No obstante, como los demás Estados del curso de agua no deben encontrarse completamente desprovistos de protección, han de disponer de cierta cantidad de datos e información sobre dichas medidas.

13. El párrafo 3 se refiere a los casos en que los demás Estados del curso de agua, habiendo recibido esos datos e información, consideren que las medidas aludidas pueden causarles un efecto perjudicial apreciable. El Comité de Redacción estima que lo único que se puede exigir razonablemente en ese caso es que los Estados interesados inicien sin demora consultas «en la forma indicada en los párrafos 1 y 2 del artículo 17». Esta expresión, que permite evitar una larga repetición, sólo se refiere al objetivo y a la celebración de las consultas; no se trata aquí de la obligación emanada de las disposiciones del artículo 17, ni de la aplicabilidad del párrafo 2 del artículo 15 que allí se menciona.

14. El párrafo 3 del antiguo artículo 15 fue suprimido, pues el Comité de Redacción opina que no hay lugar, en un artículo sobre los procedimientos de evaluación de los efectos de las medidas proyectadas, para la responsabilidad dimanada de esos efectos.

15. En lo tocante al título del artículo 19, el Comité de Redacción consideró más lógico que no figurara en él la palabra «proyectadas», ya que se trata de situaciones de urgencia en que los Estados no tienen tiempo para hacer proyectos. Por tanto, el artículo se titula «Medidas de extrema urgencia». En cambio, en el texto del artículo siempre se emplea la expresión «medidas proyectadas».

16. El Sr. AL-QAYSI, aunque comprende los motivos por los cuales el Comité de Redacción propone que se

⁴ Véase *Anuario... 1987*, vol. II (segunda parte), pág. 23, nota 77.

emplee la expresión «intereses igualmente importantes» en el párrafo 1, señala que un interés puede ser importante sin ser por ello urgente. Por consiguiente, habría que encontrar otro calificativo, que destacase la idea de urgencia.

17. Al Sr. EIRIKSSON no le gusta la fórmula «iniciar inmediatamente su ejecución», que figura en el párrafo 1, por los razones que ya indicó a propósito del artículo 16 (2072.ª sesión, párr. 60). Habría preferido que se dijese «ejecutarlas o permitir que se ejecuten».

18. El párrafo 2 menciona a los «Estados del curso de agua a los que se refiere el artículo 12». Ahora bien, los Estados a los que se refiere el artículo 12 son aquellos a los que las medidas proyectadas pueden causar un efecto perjudicial y a los que se hace la notificación. Por consiguiente, se debería haber empleado una fórmula más precisa, como «los Estados del curso de agua a los que esas medidas puedan causarles un efecto perjudicial apreciable».

19. En el párrafo 3, en lugar de decir «con los demás Estados que lo soliciten», habría que decir «con los Estados mencionados en el párrafo 2 que lo soliciten». Por último, en vez de decir «en la forma indicada en los párrafos 1 y 2 del artículo 17», sería mejor que se recogiesen los términos de esos párrafos y se dijera «para llegar a una solución equitativa. Esas consultas y negociaciones se celebrarán con arreglo al principio de que cada Estado debe tener razonablemente en cuenta de buena fe los derechos y los intereses legítimos del otro Estado». Esta observación vale también para el párrafo 2 del artículo 18.

20. Por último, dado que el párrafo 3 del artículo 18 establece también un plazo de seis meses, ¿no habría que añadir una referencia a ese párrafo al final del párrafo 1 del artículo 19?

21. El Sr. BARSEGOV desearía que en el futuro enmiendas tan complejas como las que se acaban de presentar sean sometidas al Comité de Redacción o comunicadas de antemano a la Comisión, para que ésta pueda tener la oportunidad de reflexionar al respecto.

22. El Sr. SOLARI TUDELA indica que, en el texto español, la palabra «seguridad» es ambigua: se podría interpretar en el sentido estratégico del término, siendo así que se trata de la seguridad de la población frente al riesgo de inundación, por ejemplo.

23. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que, en el texto inglés, el adjetivo «public» se aplica a las dos palabras que siguen: es decir, a la salud, pero también a la seguridad. El orador procurará que esta idea se desprenda claramente del comentario.

24. Según el Sr. KOROMA, el texto propuesto por el Comité de Redacción no expresa bien la idea básica, que es el carácter de extrema urgencia de las medidas proyectadas para proteger la salud y la seguridad públicas u otros intereses importantes, más bien que su ejecución. Sin insistir mucho, sugeriría también que se modificara el párrafo 1 en la forma siguiente:

«Si las medidas proyectadas pasan a ser de extrema urgencia para proteger la salud o la seguridad públicas, u otros intereses igualmente importantes, el Estado que proyecte tomar las medidas podrá [...]»

25. El Sr. Sreenivasa RAO está dispuesto a aceptar el artículo 19 tal como lo presentó el Comité de Redacción. Como indica su título, el texto se refiere justamente a las medidas de extrema urgencia, se trate o no de medidas proyectadas. Tal vez, para mayor claridad, se podría solamente suprimir en el párrafo 3 la mención de los párrafos 1 y 2 del y artículo 17. En cuanto a la propuesta del Sr. Koroma, ella podría recogerse durante el examen en segunda lectura.

26. El PRESIDENTE, respondiendo al deseo expresado por el Sr. Barsegov, dice que el Sr. Eiriksson no propone formalmente que se modifique el texto del artículo que se examina, y que el Sr. Koroma y el Sr. Sreenivasa Rao se han limitado a hacer simples sugerencias.

27. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Sr. Koroma y el Sr. Sreenivasa Rao han destacado un problema manifiesto. Como el título del artículo 19 habla en efecto de «medidas de extrema urgencia», a diferencia del texto mismo del artículo que sólo habla de las «medidas proyectadas», no resultaría imposible pretender que este artículo sólo prevé las medidas de extrema urgencia que no estaban proyectadas. Sería conveniente que el Relator Especial precisara su pensamiento sobre este punto durante el examen en segunda lectura.

28. En lo tocante al texto del párrafo 1, el Presidente del Comité de Redacción responde al Sr. Al-Qaysi que las medidas previstas están supeditadas a dos condiciones: deben, en primer término, revestir un carácter de extrema urgencia, y, además, responder a uno de los objetivos enunciados en el párrafo 1: por tanto, parece innecesario, so pena de redundancia, reemplazar la expresión «otros intereses igualmente importantes» por «otros intereses igualmente urgentes». El problema planteado por el Sr. Solari Tudela, a propósito del texto español del mismo párrafo, no se presenta en el texto inglés que es la versión original y en el que las palabras «public safety» (en francés, «sécurité publique») pueden aplicarse a una inundación; tal vez se podría dar mayor precisión al texto español.

29. En lo que respecta al párrafo 2, el Presidente del Comité de Redacción no cree que en él pueda haber ambigüedad: los Estados a los que se refiere son sin ninguna duda posible los Estados a los que las medidas proyectadas puedan causar un efecto perjudicial.

30. En cuanto al párrafo 3, el Comité de Redacción, al limitarse a una referencia a los párrafos 1 y 2 del artículo 17, sólo ha querido no recargar el texto.

31. El Sr. Eiriksson, haciéndose eco de las observaciones del Sr. Barsegov sobre los métodos de trabajo, dice que a la Comisión se le ofrecen dos posibilidades, abstracción hecha de otra, poco práctica, que consistiría en presentar por escrito todas las modificaciones que se propusiesen a los textos presentados por el Comité de Redacción. Una vez que los textos fueran aprobados por el Comité de Redacción, o bien éste celebraría una reunión especial a la que se invitaría a participar a todos los miembros de la Comisión, o bien el Presidente del Comité de Redacción presentaría los textos a la Comisión para que fuesen objeto de examen y observaciones, como se hace actualmente. Acto seguido, el Comité de Redacción discutiría esas observaciones y haría un

nuevo informe a la Comisión sobre el resultado de sus deliberaciones.

32. El PRESIDENTE sugiere que el Grupo de Planificación estudie esas sugerencias en el marco del examen del programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión.

33. El Sr. AL-QAYSI expresa su satisfacción por las explicaciones del Presidente del Comité de Redacción sobre la expresión «otros intereses igualmente importantes».

34. En lo tocante al problema del carácter de las medidas previstas, cuya realidad acaba de reconocer el Presidente del Comité de Redacción, el Sr. Al-Qaysi no duda de que se trata de medidas proyectadas, que revisten un carácter de extrema urgencia. Por lo demás, la parte III en la que se inscribe este artículo, se titula «Medidas proyectadas». Para mayor precisión, se podría añadir al título del artículo 19 el adjetivo «proyectadas», como en el título de los artículos 11, 12 y 17.

35. El Sr. BARSEGOV dice que en su precedente intervención no se había opuesto a que la Comisión examinara los hechos concernientes a las propuestas del Sr. Eiriksson sobre el artículo que se estudia. Simplemente, estima conveniente que en el futuro la Comisión busque el medio de simplificar el examen de las propuestas que afectan a la estructura misma de los textos presentados.

36. Sobre la cuestión de las medidas de extrema urgencia, el Sr. Barsegov comparte la opinión del Sr. Sreenivasa Rao: el término se puede aplicar tanto a las medidas proyectadas como a las que no lo son. Pero convendría precisar, ya sea en el comentario o en el texto mismo del artículo, si la Comisión decide modificarlo, que aquí se trata de la cuestión de las medidas de extrema urgencia proyectadas.

37. El Sr. GRAEFRATH piensa que el informe de la Comisión a la Asamblea General debería reflejar las sugerencias hechas por el Sr. Eiriksson a propósito de los métodos de trabajo de la Comisión y precisar que ésta no ha tenido tiempo de examinarlas en el período de sesiones en curso y que lo hará en el próximo período de sesiones.

38. El orador desearía saber por qué el párrafo 1 del artículo 19 no remite también al párrafo 3 del artículo 18.

39. El PRESIDENTE no estima oportuno que en esta etapa se abra un debate sobre las interesantes propuestas del Sr. Eiriksson, que en todo caso deberán consignarse en el informe de la Comisión, bajo el tema «Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación».

40. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) conviene en que habrá casos en que las medidas de extrema urgencia habrán sido proyectadas, y otros casos, numerosos, en que no habrán podido serlo. Al principio, el orador colocó el adjetivo «proyectadas» en el título, así como en el texto del artículo, ya que esta parte del proyecto de artículos se titula «Medidas proyectadas». Sin embargo, hay que reconocer que a veces faltará tiempo para proyectar cualquier cosa en razón de la urgencia de la situación. Sin embargo, normalmente una

medida que pueda causar un efecto perjudicial apreciable a otro Estado del curso de agua deberá ser objeto de una planificación, por rápida, por mínima que sea. En esta perspectiva puede mantenerse el adjetivo «proyectadas». Por lo demás también puede suprimirse en el párrafo 1 sin menoscabar el conjunto del artículo. El dilema es evidente: si se conserva la palabra «proyectadas», habrá que admitir que en ciertos casos falta tiempo para proyectar medidas como las que se prevén en esta parte del proyecto de artículos; si se suprime, habrá que admitir que en ciertos casos la planificación de las medidas debe hacerse en forma muy rápida, y que falta tiempo para llevar a cabo integralmente el proceso previsto, no sólo a causa de la urgencia de la situación, sino también en razón de los intereses en juego. El Relator Especial se pronuncia por conservar el texto, tal como lo presentó el Comité de Redacción, o por eliminar en el párrafo 1 la palabra «proyectadas».

41. A propósito de la falta de referencia al párrafo 3 del artículo 18, el Relator Especial, sin querer asumir las prerrogativas del Presidente del Comité de Redacción, dice que la razón es que el artículo 18 trata de los procedimientos aplicables a falta de notificación, es decir, de los procedimientos aplicados por los Estados del curso de agua que piensan que pueden verse afectados por una medida proyectada. Sin duda, esta situación no se planteará en los casos de extrema urgencia que se prevén en el artículo 19, donde no podría haber *statu quo*. En vista de ello, el Relator Especial no vería inconveniente en que el proyecto de artículo 19 remitiera también al párrafo 3 del proyecto de artículo 18.

42. Opinando en calidad de miembro de la Comisión sobre las observaciones del Sr. Eiriksson relativas a los métodos de trabajo, el Sr. McCaffrey dice que lo más sencillo sería estimular a los miembros de la Comisión a que participasen en los trabajos del Comité de Redacción: eso se hizo en el pasado y podría hacerse en el futuro.

43. El Sr. AL-QAYSI piensa que el dilema planteado por el Relator Especial podría resolverse en el examen en segunda lectura, por ejemplo mediante indicaciones en el comentario. Por lo demás, será preciso modificar la redacción del artículo en función de las observaciones que se han hecho al respecto.

44. El Sr. NJENGA estima que el texto presentado por el Comité de Redacción podría mejorarse en dos puntos. En primer lugar para eliminar toda contradicción, se podría suprimir en el párrafo 1, como ha sugerido el Relator Especial, la palabra «proyectadas», sin esperar al examen en segunda lectura. En segundo lugar, se podría añadir una remisión al párrafo 3 del artículo 18, lo cual correspondería mejor a los propósitos expresados por los miembros de la Comisión.

45. A juicio del Sr. BENNOUNA el mecanismo previsto en el artículo que se estudia tiene su lógica: es la ejecución de las medidas proyectadas previstas en los artículos precedentes la que reviste carácter de urgencia y no las propias medidas. En el fondo, la idea es que se han proyectado medidas cuya ejecución normalmente está subordinada a un procedimiento de consulta bastante largo, pero que sobreviene una situación de suma urgencia que exige su ejecución inmediata, en otros términos, haciendo abstracción de las disposiciones de

los artículos 14 y 17 pero teniendo en cuenta las de los artículos 6 y 8. Las disposiciones del artículo 19 no son pues nada más que una excepción al procedimiento normal. Sólo se requiere una declaración formal que dé testimonio de la urgencia de las medidas consideradas. En suma, las consultas previstas *a priori* se celebran *a posteriori* por razón de la urgencia de la situación. Por consiguiente, cabe mantener en el texto la palabra «proyectadas». Si el Relator Especial quiere prever otras situaciones, como la fuerza mayor o la urgencia absoluta, en las que no hay medidas proyectadas, deberá tratar de ello en otra parte del proyecto de artículos.

46. El Sr. AL-QAYSI hace observar que si se suprime la palabra «proyectadas» habrá que suprimir también la remisión al artículo 14 y al párrafo 3 del artículo 17, donde se trata de medidas proyectadas y no de situaciones de urgencia. La cuestión que se plantea es la de saber si el Estado del curso de agua puede aplicar inmediatamente, por razón de la urgencia, las medidas que proyectaba, no obstante las disposiciones del artículo 14 y del párrafo 3 del artículo 17. Para responder a esta cuestión lo mejor sería dejar el texto como está, añadiendo quizá el adjetivo «proyectadas» en el título para mayor claridad.

47. El Sr. BEESLEY se pregunta lo siguiente: ¿se trata de medidas proyectadas cuya aplicación resulta urgente o de medidas de urgencia no proyectadas? Si no se trata de medidas proyectadas habrá que suprimir las palabras «proyectadas» y «que proyecte» en los párrafos 1 y 3.

48. El Sr. KOROMA, señalando que el texto puede interpretarse de dos maneras y habiendo dado él mismo su propia interpretación, sugiere que la Comisión lo adopte tal como está, en la inteligencia de que la cuestión será examinada de nuevo en segunda lectura.

49. El Sr. MAHIU dice que el artículo 19 parece prestarse a dos interpretaciones: la del Relator Especial, más bien amplia, y la del Sr. Bennouna, más bien restrictiva. Pero las aclaraciones hechas en el comentario o el nuevo examen de la cuestión en segunda lectura no disiparán esta ambigüedad. Ahora bien, no conviene que una disposición de esta importancia sea susceptible de interpretaciones divergentes.

50. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) explica que si en el artículo 19 no se menciona el párrafo 3 del artículo 18 es porque se trata de dos situaciones diferentes: el artículo 18 se refiere al Estado que «tenga razones graves para creer que otro Estado del curso de agua proyecta tomar medidas»; el artículo 19 al Estado que ejecuta realmente las medidas.

51. El Comité de Redacción ha estudiado detenidamente si era necesario prever un artículo expreso sobre las medidas tomadas de urgencia por un Estado, sin planificación previa, cuestión que obliga en efecto a preguntarse sobre las vías de recurso que se abren entonces a los demás Estados del curso de agua. Algunos miembros del Comité no veían que fuera necesario un artículo distinto. Lo esencial para interpretar el artículo 19 es ver que se sitúa en el contexto de las medidas proyectadas que, incluso en la fase de la planificación, pueden llegar a ser de extrema urgencia. El Sr. Tomuschat no es partidario pues de la supresión de las palabras «proyectadas» y «el Estado que proyecte tomar las medidas».

52. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) recuerda que la finalidad del artículo 19 es permitir a los Estados del curso de agua ejecutar con toda urgencia las medidas que proyectaban si las circunstancias les obligan a ello. Se trata pues de una situación intermedia entre la realización de proyectos ya previstos y el caso de fuerza mayor, que no son por otra parte más que los dos términos extremos de un abanico continuo de eventualidades. En el mismo orden de ideas cabría plantear la cuestión del grado de progreso que debe haber alcanzado la planificación de las medidas proyectadas para que pueda aplicarse el artículo, cuestión insoluble en la medida en que los trabajos de planificación pueden ser muy largos o por el contrario acelerados o incluso inexistentes.

53. El Relator Especial estima pues que hay que conservar el artículo 19 en su forma actual, sin lo cual se podría alterar la estructura general del texto, en particular por lo que se refiere a las remisiones de un artículo a otro. En el comentario recogerá las diversas consideraciones expuestas en la sesión.

54. El Sr. REUTER se pregunta qué pasaría si se sustituyese «proyectadas» por «previstas».

55. Según el Sr. CALERO RODRIGUES el debate acaba de demostrar que el artículo 19 se refiere únicamente a la ejecución urgente de medidas ya planificadas y no a la planificación de medidas de urgencia ni a la ejecución de medidas no planificadas. Por otra parte parece que se está de acuerdo en que es necesario un artículo especialmente dedicado a las medidas que podría adoptar el Estado del curso de agua en caso de urgencia pura y simple. Dado que ésta parece ser la interpretación general del artículo, el Sr. Calero Rodrigues cree que habría que precisar en el título que se trata de medidas «proyectadas».

56. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) constata que los miembros de la Comisión están de acuerdo en cuanto al carácter limitativo del artículo 19.

57. En el texto inglés del párrafo 1 se emplea la expresión «public health, safety or other ...». En el ánimo del Comité de Redacción el adjetivo public no califica únicamente a la salud sino también a la seguridad. Habría que modificar pues, ligeramente, este pasaje de manera que dijese: «to protect public health, public safety or other equally important interests».

58. El PRESIDENTE señala que en el texto español del párrafo 1 el plural utilizado («la salud y la seguridad públicas») hace innecesaria la repetición del adjetivo «pública».

59. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ y el Sr. HAYES, citando respectivamente el título español e inglés del artículo 19, dicen que el texto exacto debería ser el equivalente de «Ejecución de extrema urgencia de las medidas proyectadas».

60. El Sr. NJENGA declara estar dispuesto a aceptar el artículo 19 en su forma actual a condición de que en el comentario se haga constar la diferencia entre «situación de extrema urgencia» y «caso de fuerza mayor».

61. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 19 [15] como lo ha propuesto el

Comité de Redacción y con las correcciones hechas en su título, en la inteligencia, de una parte, de que en segunda lectura se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el curso del debate y, de otra, que se preparará un nuevo artículo relativo a las situaciones no previstas en el artículo 19.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 19 [15].

ARTÍCULO 20 [15] [16] (Datos e información vitales para la defensa y la seguridad nacionales)

62. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 20 [15] [16] propuesto por el Comité de Redacción, que dice:

Artículo 20 [15] [16].—Datos e información vitales para la defensa y la seguridad nacionales

Lo dispuesto en los artículos 10 a 19 no obligará a ningún Estado del curso de agua a proporcionar datos o información que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales. No obstante, todo Estado del curso de agua cooperará de buena fe con los demás Estados del curso de agua para proporcionar toda la información que sea posible según las circunstancias.

63. El artículo 20 corresponde al párrafo 5 del artículo 15 [16] presentado por el Relator Especial en el período de sesiones anterior (véase 2040.ª sesión, párr. 1). Su lugar actual en el texto es lógico, puesto que la excepción que prevé se aplica a la vez al intercambio ordinario de datos e información a que se refiere el artículo 10 y a los mecanismos que son objeto de la parte III (Medidas proyectadas).

64. El Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que debía conservarse la idea de base del texto inicial por dos razones: en primer lugar, porque vale más exceptuar explícitamente las informaciones neurálgicas de los datos e informaciones que los Estados están obligados a comunicar antes que tolerar implícitamente una infracción de este deber; en segundo lugar, porque en la situación particular prevista en este artículo la suspensión de la obligación ordinaria de informar no debe desembocar en el agotamiento completo de la corriente de información. Estas dos consideraciones son las que expresan las dos fases del artículo. Para superar la contradicción que encerraba al parecer el texto inicial, el Comité de Redacción ha dado a la primera frase la forma de una cláusula de reserva.

65. A propósito de la expresión «datos o información que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales» algunos miembros del Comité de Redacción habrían deseado suprimir el término «defensa». Se les ha respondido que las informaciones «vitales para la defensa nacional» no son forzosamente «informaciones vitales para la seguridad nacional» y que, en la medida en que el artículo 20 enuncia una excepción, convenía darle un alcance lo más estricto posible. Se ha señalado también que la noción de defensa está comprendida en la de seguridad, recordando que el sistema de defensa colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas se trata tanto en el Artículo 51, relativo a la legítima defensa, como en el párrafo 4 del Artículo 2, relativo a la abstención del uso de la fuerza. En su mayoría, los miembros del Comité de Redacción han preferido que se mantenga el término «defensa».

66. Se ha propuesto también sustituir la expresión «vitales para» por «relativas» pero el Comité de Redacción ha juzgado que esta modificación ampliaría exageradamente el alcance del artículo.

67. En cuanto a la segunda frase, sigue fielmente el texto inicial, si se exceptúa la supresión de la oración «respecto de los temas generales a los cuales se vinculen la información y los datos que hubiere declinado proporcionar», que habría tenido un efecto demasiado restrictivo sobre la libre elección de los Estados.

68. El Sr. KOROMA, deseoso de «desmilitarizar» el texto de un artículo que no tiene nada que ver con la defensa nacional, propone que se suprima la palabra «defensa» por cuanto la noción de «seguridad nacional» engloba la de «defensa».

69. Por lo que se refiere a la segunda frase, la palabra «no obstante», por la que comienza, parece referirse a la posibilidad de una situación muy diferente, lo que induce a preguntarse sobre el sentido de la expresión «según las circunstancias» que termina la frase. ¿No es incoherente decir en un mismo artículo que un Estado no está obligado a facilitar informaciones y añadir inmediatamente después que «cooperará [...] para proporcionar toda la información que sea posible»?

70. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que comparte la preocupación que acaba de expresar el Sr. Koroma. En realidad el artículo 20 quiere decir demasiado en muy pocas palabras y prevé dos situaciones muy diferentes. Por su parte, el orador pretendía, primero, referirse a las circunstancias en que está permitido no facilitar informaciones precisas y después expresar la idea de que, a pesar de esta autorización, el Estado debe proporcionar de buena fe informaciones generales sobre las consecuencias que puedan tener las medidas que adopta.

71. En cuanto a las «circunstancias» que matizan la obligación enunciada en la segunda frase, se trata evidentemente de las que hacen necesaria la retención de la información por consideraciones de defensa o de seguridad nacional. La finalidad es no dejar en el régimen proyectado una laguna que permita al Estado del curso de agua atrincherarse en todo momento detrás del secreto de la defensa: gracias a la segunda frase el Estado sigue obligado a informar a sus vecinos de las posibles consecuencias de su acción.

72. El Sr. AL-QAYSI se pregunta si la supresión de la palabra «defensa» no surtiría el efecto de ampliar demasiado el alcance de la disposición. La expresión «seguridad nacional», empleada sola, podría en efecto interpretarse en el sentido de que significa también, por ejemplo, «seguridad económica», lo que abriría perspectivas insondables. Ahora bien, el artículo 20 tiende por el contrario a limitar las circunstancias a que puede acogerse un Estado para quedar exento de la obligación de informar a sus vecinos.

73. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) estima que todos los miembros de la Comisión tienen claro que en el artículo 20 se trata de la «defensa nacional». El Sr. Koroma parece desear que se evite el empleo de un término demasiado «militar». No obstante, si es esta la idea que maneja la Comisión, vale más decirlo expresamente.

74. El Sr. REUTER opina que debe adoptarse el artículo 20 en su forma actual. Desde el punto de vista formal señala que en el texto francés el artículo 19 habla de «sécurité publique» y el artículo 20 de «sécurité nationale»: habrá que precisar en el comentario que el primer término designa la seguridad de la población y el segundo la seguridad del Estado.

75. El PRESIDENTE señala que esta observación es válida también para el texto español.

76. De no haber objeciones considerará que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 20 [15] [16] como lo ha propuesto el Comité de Redacción, en la inteligencia de que se harán en el comentario las aclaraciones necesarias.

Queda aprobado el artículo 20 [15] [16].

ARTICULO 21 (Procedimientos indirectos)

77. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 21 propuesto por el Comité de Redacción, que dice:

Artículo 21.—Procedimientos indirectos

En caso de que hubiere graves obstáculos para establecer contactos directos entre Estados del curso de agua, los Estados interesados procederán al intercambio de datos e información, la notificación, la comunicación, las consultas y las negociaciones a que se refieren los artículos 10 a 20 por medio de cualquier procedimiento indirecto que hayan aceptado.

78. Como el Presidente del Comité de Redacción ha indicado a propósito del artículo 10 (2071.ª sesión, párr. 10), el Comité ha considerado oportuno prever los casos en que por ser imposibles los contactos directos entre las partes haya que recurrir a procedimientos indirectos para dirigir las notificaciones y comunicaciones a los Estados interesados y para proceder a las consultas y las negociaciones. Las palabras «graves obstáculos para establecer contactos directos» se refieren a los casos de estado de guerra o ausencia de relaciones diplomáticas y los diferentes procedimientos previstos se enumeran en el orden en que aparecen en los artículos 10 a 20.

79. El Presidente del Comité de Redacción recuerda que los datos e información complementarios que se prevén en el artículo 14 deben tomar la forma de una notificación, conforme al artículo 12, mientras que la explicación razonada y documentada de las conclusiones a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 15, así como la declaración formal mencionada en el artículo 19, deben hacerse por medio de una comunicación. La lista dada en el artículo 21 es pues completa.

80. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que hubiese preferido «establecer una comunicación directa» en lugar de «establecer contactos».

81. En su calidad de Presidente dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 21 tal como lo ha propuesto el Comité de Redacción.

Queda aprobado el artículo 21.

82. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Comité de Redacción ha exa-

minado brevemente la cuestión de si era preciso añadir al proyecto un artículo relativo al caso en que un Estado del curso de agua tenga conocimiento de medidas que pueden tener efectos negativos apreciables para él una vez iniciadas estas medidas. El Comité tenía ante sí a este respecto un artículo propuesto por el Relator Especial, pero el debate, por falta de tiempo, no ha permitido extraer conclusiones. Sugiere que la cuestión se examine más a fondo en una fase ulterior.

Así queda acordado.

ARTICULO 15 [13] (Respuesta a la notificación)⁵ (conclusión)

83. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar de nuevo el artículo 15 [13].

84. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) dice que la solución prevista por el Grupo de Trabajo encargado de examinar el artículo 15 origina dificultades con respecto al artículo 18, por lo que el Relator Especial sugiere una solución de transacción encaminada a sustituir la frase «una explicación razonada y documentada de esa conclusión» por «una exposición documentada de las razones en que se funde esa conclusión». Añade que varios miembros de la Comisión están dispuestos a aceptar esta solución pero que otros prefieren la redacción inicial en la idea de que la objeción planteada por un Estado debe apoyarse en razones serias y que el texto del artículo 15 debe reflejar esa exigencia.

85. El Sr. KOROMA propone que se sustituya en el párrafo 2 la frase «dará al Estado notificante [...] en el artículo 13» por la frase «presentará al Estado notificante, dentro del plazo mencionado en el artículo 13, una exposición documentada de las razones en que se funde esa conclusión en la medida de lo posible».

86. El Sr. BARSEGOV dice que la enmienda del Sr. Koroma le parece aceptable pero que no comprende a qué responde la expresión «en la medida de lo posible».

87. El Sr. KOROMA reconoce que las últimas palabras de su enmienda son quizá superfluas y acepta que se supriman.

88. El Sr. AL-QAYSI dice que el texto propuesto para el párrafo 2 no parece responder a la objeción planteada en el examen inicial del artículo 15, que se refería al carácter «documentado» de la exposición, mientras que el texto de transacción está precisamente centrado en ese término sin que se abandone por ello el segundo elemento de esta frase, a saber el aspecto «razonado» de la exposición.

89. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 15 [13] tal como ha sido modificado por el Sr. Koroma.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 15 [13].

⁵ Para el texto, véase 2072.ª sesión, párr. 14.

ARTÍCULO 18 [14] (Procedimientos aplicables a falta de notificación)

90. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 18 [14] propuesto por el Comité de Redacción, que dice:

Artículo 18 [14].—Procedimientos aplicables a falta de notificación

1. Todo Estado del curso de agua que tenga razones graves para creer que otro Estado del curso de agua proyecta tomar medidas que pueden causarle un efecto perjudicial apreciable podrá pedir a éste que aplique las disposiciones del artículo 12. La petición irá acompañada de una explicación razonada y documentada de los fundamentos de dicha posición.

2. En caso de que el Estado que proyecte tomar las medidas llegue no obstante a la conclusión de que no está obligado a hacer la notificación a que se refiere el artículo 12, lo comunicará al otro Estado y le dará una explicación razonada y documentada de los fundamentos de esa conclusión. Si el otro Estado no está de acuerdo con esa conclusión, los Estados interesados iniciarán sin demora, a petición de ese otro Estado, consultas y negociaciones en la forma indicada en los párrafos 1 y 2 del artículo 17.

3. Durante las consultas y negociaciones, el Estado que proyecte tomar las medidas, no las ejecutará ni permitirá su ejecución, por un plazo que no excederá de seis meses, si el otro Estado lo solicita en el momento en que pida que se inicien las consultas y negociaciones.

91. El presente artículo corresponde al párrafo 1 del artículo 14 presentado por el Relator Especial en el período de sesiones anterior⁶. Esta disposición se refiere a los casos en que un Estado del curso de agua teme que las medidas proyectadas, que no se le hayan notificado conforme al artículo 12, tengan para él efectos perjudiciales apreciables. Su finalidad es permitir que el Estado que se halla en esta situación pueda acogerse al beneficio de la protección que le asegura el régimen previsto en el artículo 12. El Comité de Redacción ha señalado que las dos primeras frases del párrafo 1 del artículo 14 propuesto inicialmente por el Relator Especial remitían a dos etapas sucesivas, siendo la primera aquella en que el Estado que podría sufrir los efectos perjudiciales de las medidas proyectadas solicita la aplicación de las disposiciones del artículo 12 y la segunda la de la respuesta del Estado que proyecta dichas medidas. El Comité de Redacción ha pensado que era preferible tratar de esas dos etapas en dos párrafos distintos.

92. Al redactar este artículo el Comité de Redacción ha tenido en cuenta la opinión de varios miembros de la Comisión para quienes el texto propuesto por el Relator Especial era excesivamente favorable al Estado que podía sufrir los efectos perjudiciales.

93. En relación con el párrafo 1, el Comité de Redacción ha observado que las primeras palabras del texto inicial, a saber «Si un Estado que proyectase un nuevo uso no cursara a los otros Estados la notificación pertinente conforme al artículo 12 [11]», se apoyaban en la hipótesis de que no se respetase la obligación de notificar prevista en el artículo 12. Tal hipótesis no es necesariamente correcta en la medida en que la falta de notificación puede explicarse por el hecho de que el Estado de que se trate estimaba de buena fe que las medidas proyectadas no tendrían efectos perjudiciales apreciables para los demás Estados del curso de agua. Por consiguiente el Comité de Redacción ha suprimido esa frase.

94. El Comité de Redacción ha tomado nota por otra parte de que el texto inicial había suscitado críticas porque daba a los Estados del curso de agua el derecho de

solicitar la aplicación del artículo 12 basándose en una «creencia», término vago. Por eso, el Estado que quiera hacer valer el derecho previsto en el párrafo 1 debe cumplir dos condiciones: la primera es que ese Estado debe tener «razones graves para creer» y no solamente «creer»; la segunda es que dicho Estado está obligado a dar una explicación razonada y documentada de los fundamentos de su posición.

95. El Sr. Tomuschat recuerda también que en el texto propuesto por el Relator Especial el Estado amenazado estaba facultado para «pedir el cumplimiento de las obligaciones dimanantes para el primero de esos Estados en virtud del artículo 12 [11]». El Comité de Redacción ha estimado que la expresión «pedir el cumplimiento» no indicaba claramente cuáles eran los derechos y las obligaciones de los Estados interesados en la situación prevista. Ha sustituido pues esta expresión por la frase «pedir a éste que aplique las disposiciones del artículo 12», que no prejuzga la cuestión de saber si el Estado que proyecta las medidas ha cumplido o no las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12.

96. Las demás modificaciones introducidas en el texto inicial tienen por objeto armonizar el párrafo 1 con los otros artículos preparados por el Comité de Redacción. Así, la noción de «uso proyectado» ha dado paso a la de «medidas proyectadas» y la noción de «perjuicio apreciable» a la de «efecto perjudicial apreciable».

97. El párrafo 2, que corresponde a la segunda frase del párrafo 1 del texto inicial trata, en la primera frase, del caso en que el Estado que proyecta las medidas reacciona negativamente a la solicitud que se le dirige y en la segunda frase de las consecuencias que puede entrañar esta reacción.

98. El Comité de Redacción ha considerado necesario vincular más estrechamente la primera frase de este párrafo a la disposición que precede recordando el objeto de la solicitud del Estado potencialmente afectado, a saber, la notificación prevista en el artículo 12. El Comité de Redacción ha empleado en este caso una fórmula neutra que no prejuzga la cuestión de saber si el Estado que proyecta las medidas ha aplicado correctamente o no el artículo 12. La segunda parte de la misma frase pretende mantener un justo equilibrio entre los Estados interesados al pedir al Estado que proyecta las medidas que justifique su reacción, al igual que el párrafo 1 impone esta obligación al Estado potencialmente afectado.

99. La segunda frase del párrafo 2 trata del caso en que la posición del Estado que proyecta las medidas no satisfaga al otro Estado. Salvo en las primeras palabras, que, como en la primera frase, tienen por finalidad indicar claramente la cronología de los acontecimientos, la segunda frase del párrafo 2 sigue de cerca el texto inicial. Sin embargo, para que sea más lógico, se ha añadido la palabra «consultas» antes de «negociaciones» y se han agregado las palabras «a petición de ese otro Estado» después de las palabras «los Estados interesados iniciarán sin demora», con el fin de precisar que el proceso de negociación y de consulta comienza por iniciativa del Estado potencialmente afectado. El Comité de Redacción ha dado también mayor flexibilidad a la última parte del texto inicial —«en la forma requerida por los párrafos 3 y 4 del artículo [...]»—, sustituyéndola por la fórmula «en la forma indicada en

⁶ Véase *Anuario... 1987*, vol. II (segunda parte), pág. 23, nota 77.

los párrafos 1 y 2 del artículo 17». La ha simplificado también suprimiendo la frase «con miras a resolver sus diferencias», considerada innecesaria puesto que el objeto de las consultas y negociaciones se expone ya en el párrafo 1 del artículo 17.

100. El párrafo 3 del artículo 18 sigue al del párrafo 3 del artículo 17. El Comité de Redacción se ha preguntado si no bastaría con hacer referencia al párrafo 3 del artículo 17 para prever el plazo de seis meses. Como, de todos modos, el punto de partida de este plazo no es el mismo en las situaciones previstas en los artículos 17 y 18, ha considerado preferible redactar una disposición distinta sobre la cuestión, a fin de que quede bien claro que en el contexto del artículo 18 los seis meses comienzan a contar a partir del momento de la solicitud de consultas y negociaciones.

101. Finalmente, el título del artículo 18 se ha redactado en términos neutros, con el fin de no hacer pensar que el Estado que proyecta las medidas ha podido incumplir las obligaciones enunciadas en el artículo 12.

102. El Sr. EIRIKSSON sugiere que, en el párrafo 1, se sustituyan las palabras «que aplique las disposiciones del artículo 12» por las palabras «que haga una notificación conforme al artículo 12» y, con el deseo de lograr mayor precisión que, en el párrafo 2, se sustituyan las palabras «los Estados interesados» por «los dos Estados».

103. El Sr. KOROMA estima que habría que armonizar los artículos 15 y 18 habida cuenta del acuerdo a que se ha llegado sobre el artículo 15.

104. El Sr. Sreenivasa RAO no pone objeciones al texto propuesto para el artículo 18 aunque la redacción no sea muy acertada desde el punto de vista de la cronología de los acontecimientos, que se desarrollan en dos tiempos. En un primer tiempo un Estado proyecta medidas que, a su juicio, no tendrán efectos perjudiciales apreciables para los demás Estados del curso de agua y por lo tanto las pone en práctica; en un segundo tiempo los otros Estados del curso de agua temen los efectos perjudiciales y solicitan la aplicación del artículo 12. Ahora bien, no es ésta la sucesión de los acontecimientos prevista en el artículo 18.

105. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente del Comité de Redacción) dice que, naturalmente, los artículos 15 y 18 deberán armonizarse. La fórmula adoptada para el artículo 15 se recogerá en el párrafo 1 del artículo 18, como sigue: «La petición irá acompañada de una exposición documentada de las razones en que se funde esa convicción». De igual modo, en el párrafo 2 el final de la primera oración dirá: «le presentará una exposición documentada de las razones en que se funde esa conclusión». La diferencia entre los párrafos 1 y 2, es decir, el empleo de los términos «convicción» y «conclusión» se explica por el hecho de que el Estado a que se refiere el primer caso abriga vagos temores mientras que el Estado que proyecta las medidas posee datos e informaciones concretas de las que puede sacar una conclusión.

106. En respuesta al Sr. Eiriksson, el Presidente del Comité de Redacción precisa que el Comité ha evitado deliberadamente, en la primera frase del párrafo 1, exigir al Estado que proyecta las medidas que haga una no-

tificación conforme al artículo 12. Este Estado debe ante todo evaluar la situación, como se prevé también en el artículo 12: sólo después podrá haber una notificación. El párrafo 1 enuncia pues la obligación general de aplicar el artículo 12 en varios tiempos. Si el Estado que proyecta las medidas estima que no tendrán efecto perjudicial apreciable, no hará la notificación. Los términos utilizados se han elegido tras madura reflexión y su modificación podría ser fuente de errores. En cambio, la segunda propuesta del Sr. Eiriksson parece aceptable. Es posible que haya más de dos Estados interesados, y el artículo 18 en su conjunto no prevé más que una relación bilateral. Habida cuenta de las modificaciones introducidas en el mismo sentido en el artículo 17 la expresión «los Estados interesados» será sustituida pues por «los dos Estados».

107. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 18 [14] tal como ha sido modificado.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 18 [14].

TÍTULOS DE LAS PARTES II Y III DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

108. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente los títulos propuestos por el Comité de Redacción para las partes II y III del proyecto de artículos: «Principios generales» y «Medidas proyectadas», respectivamente.

Quedan aprobados los títulos de las partes II y III del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2074.ª SESIÓN

Miércoles 6 de julio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.